



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 00536

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2022-00566-00

Demandante: YOLIMA ROJAS RAMOS

Demandados: DAVID SARMIENTO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **YOLIMA ROJAS RAMOS** quien actúa en representación de su menor hijo **JUAN DIEGO SARMIENTO ROJAS** *en contra de* **DAVID SARMIENTO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de Conciliación de Alimentos fallida del 4 de enero de 2022 – Comisaría de Familia de Tocancipá fijó cuota provisional

1.1 Por la suma de \$ 3.760.000 por concepto del *capital* de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación aportada con la demanda, las cuales corresponden a las cuotas de alimentos debidas desde el mes de enero de 2022, discriminadas así:

FECHA CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CUOTA SALDO
Enero 2022	\$470.000
Febrero 2022	\$470.000
Marzo 2022	\$470.000
Abril 2022	\$470.000
Mayo 2022	\$470.000
Junio 2022	\$470.000
Julio 2022	\$470.000
Agosto 2022	\$470.000
TOTAL	\$ 3.760.000

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas antes señaladas, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida para obligaciones civiles, esto es 0.5% mensual.
- 1.3 Por las cuotas de alimentos, que se causen durante el presente proceso con sus respectivos intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho HERNANDO GARZON RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37 de NOVIEMBRE 10 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475cdde6e2f0d409aed835709f3daad9a0041e420f20ae48d93f1c354405686**

Documento generado en 09/11/2022 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>